



Expediente:	057560309644
Radicado:	RE-01488-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/05/2026
Hora:	11:19:58
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0338-2010 del 14 de julio de 2010**, mediante la cual el interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: “(...) *están deforestando en la finca Caño Seco, zona que fue declarada reserva natural y es de propiedad del municipio de Sonsón (...)*”; y en atención a lo anteriormente mencionado, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés, ubicado en la vereda El Porvenir, del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico N° **134-0203-2010 del 26 de agosto de 2010**, dentro del cual se consignaron observaciones y conclusiones.

Que, mediante Auto con radicado N° **134-0293-2010 del 3 de diciembre de 2010**, la Corporación formuló requerimiento a la señora **ROSA MARÍA LÓPEZ** (Sin Más Datos), para que, de manera inmediata, se abstuviera de talar los árboles del predio ubicado en la vereda El Porvenir, del corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón, Antioquia; y permitiera la revegetalización natural del área afectada; asimismo, la Corporación requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, del corregimiento de La Danta para que tramitara ante la Corporación el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para



generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0173-2011 del 17 de junio de 2011**, en el cual se concluyó que la señora **ROSA MARÍA LÓPEZ**, (Sin Más Datos), dio cumplimiento total a lo dispuesto en el Auto N° **134-0293-2010 del 3 de diciembre de 2010**, en lo relacionado con la suspensión de la socla y la revegetalización natural del área afectada; no obstante, se evidenció que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**; no había tramitado ante la Corporación el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica que abastece el acueducto veredal.

Que, por medio de Auto con radicado N° **134-0229-2011 del 15 de julio de 2011**, la Corporación dispuso requerir por última vez a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, para que procedieran a solicitar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica que abastece el acueducto veredal.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación realizaron nueva visita técnica al predio de interés, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0232-2013 del 23 de mayo de 2013**, donde se concluyó que el Auto N° **134-0229-2011 del 15 de julio de 2011**, no había sido notificado y que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, no había tramitado el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, a partir de las consideraciones expuestas, mediante Auto con radicado N° **134-0234-2013 del 13 de junio de 2013**, la Corporación resolvió archivar la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0338-2010 del 14 de julio de 2010**, y oficiar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con NIT N° **900.914.594-0**, para que tramitara el permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del acueducto veredal.

Que, mediante correspondencia recibida con radicado N° **134-0118-2014 del 01 de abril de 2014**, la señora **LUZ MERY RENDÓN GUERRA**, en calidad de presidenta de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, solicitó prórroga para presentar el trámite de concesión de aguas superficiales, la cual fue concedida por la Corporación mediante correspondencia de salida N° **134-0071-2014 del 23 de abril de 2014**, por el término de dos (2) meses.

Que posteriormente, a través de la correspondencia recibida N° **134-0242-2014 del 01 de julio de 2014**, la señora **LUZ MERY RENDÓN GUERRA**, en calidad de presidenta de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, solicitó una nueva prórroga, la cual fue otorgada mediante correspondencia de salida N° **134-0130-2014 del 16 de julio de 2014**, por el término de dos (2) meses adicionales.

Que, mediante correspondencia recibida N° **134-0412-2014 del 05 de noviembre de 2014**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, a través de su presidenta, solicitó una nueva prórroga por cuarenta y cinco (45) días para presentar el trámite de concesión de aguas superficiales.



Que, a través de correspondencia de salida N° **134-0008-2017 del 17 de enero de 2017**, la Corporación dispuso requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, para que procedieran a solicitar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica que abastece el acueducto veredal.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación realizaron nueva visita técnica al predio de interés, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0286-2017 del 10 de agosto de 2017**, en el que se evidenció que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**; no había tramitado ante la Corporación el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica que abastece el acueducto veredal.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a revisar los documentos obrantes en el expediente N° **057560309644**, actuación de la cual emanó la comunicación interna con radicado N° **134-0032-2020 del 23 de julio de 2020**.

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0182-2020 del 03 de agosto de 2020**, la Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, a través de su presidenta, la señora **LUZ MERY RENDÓN GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.011.659**, por la omisión a los múltiples llamados y requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental para dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del acueducto veredal del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, Antioquia; y en el mismo Acto Administrativo, se requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR** para que, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, presentara ante Cornare el respectivo trámite ambiental de concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del acueducto de dicha vereda.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02410-2026 del 28 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de abril del 2024, se realizó la evaluación documental al expediente 057560309644, identificando lo siguiente:

- *Haciendo la revisión documental se encuentra que en la última actuación jurídica se le impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, a través de su presidente, la señora **LUZ MERY RENDÓN GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.011.659 o su vicepresidente, la señora **SONIA DEL SOCORRO***



- Que al hacer la actualización de los miembros de la JAC vereda El Porvenir con NIT 900.914.594-0, se identificó que el actual presidente de la JAC es el señor Jhon Jairo Ramírez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No.71.481.867, a quien se ubicó vía telefónica y corroboró la información y manifestando lo siguiente:
 - La Junta de Acción Comunal, no ha tramitado ante la Corporación el permiso de concesión de aguas superficiales, así mismo se verifica en la base de datos y no se identifica expedientes de tramites ambientales autorizados a la JAC vereda El Porvenir de Sonson.
 - Que actualmente del acueducto veredal se abastecen aproximadamente 50 familias.
 - También manifiesta que se hace necesario solicitar el permiso de concesión de aguas ya que en los últimos años en la vereda se ha incrementado la población y se vienen presentando conflictos por el uso del agua ya que la capacidad hídrica de la fuente es escasa y no alcanza a bastecer más población y debido a que muchos beneficiarios hacen mal uso del recurso en otras actividades diferentes al doméstico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución No. 134-0182-2020 del 3 de agosto del 2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR, a través de su presidente, la señora LUZ MERY RENDÓN GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía 22.011.659, o su vicepresidente, la señora SONIA DEL SOCORRO OSSA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 22.009.356, por la omisión a los múltiples llamados y requerimientos para dar inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Porvenir del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón			X		La JAC vereda El Porvenir a hecho caso omiso a la medida preventiva, una vez que continua haciendo un uso ilegal del recurso hídrico.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE					En la base de datos de la

<p>GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía 22.011.659, o su vicepresidente, la señora SONIA DEL SOCORRO OSSA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 22.009.356, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo:</p> <p>1. Presentar ante Cornare el respectivo trámite ambiental de concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Porvenir del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón.</p>				
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a la queja ambiental radicada con oficio No SCQ-134-0338-2010 del 13 de julio de 2010, se realizó la evaluación documental al expediente 057560309644, el día 16 de abril de 2026, de la cual se concluye que:

- La Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir del municipio de Sonsón, con NIT 900.914.594-0, continua haciendo uso ilegal del recurso hídrico, una vez que no a solicitado los permisos ante la Corporación.
- Al hacer la actualización de los datos del representante legal de la Junta de Acción Comunal El Porvenir, se encontró que el señor Jhon Jairo Ramírez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No.71.481.867.
- Que el acueducto veredal El Porvenir actualmente cuenta aproximadamente con 50 beneficiarios del recurso agua, presentado un incremento poblacional en los últimos años.
- El señor Jhon Jairo Ramírez Jiménez, como presidente de la JAC El Porvenir del municipio de Sonsón, manifiesta el interés y necesidad de tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho



es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de*



los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02410-2026 del 28 de abril de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, representado legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.867**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante esta Corporación el respectivo trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la legalización del uso del recurso hídrico, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Porvenir del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia, que actualmente se abastecen de la fuente hídrica sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.867**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.867**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, identificada con el NIT: **900.914.594-0**, representado legalmente por el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.867**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560309644**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **29/04/2026**